CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 873-2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA Y PONY ESPECIAL S.A.S.

CLÁUSULA 1. OBJETO: ***"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA, DE CONFORMIDAD CON LAS RUTAS, RECORRIDOS, DÍAS DE PRESTACIÓN Y DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO, EN EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 16 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y EL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA"***

CLÁUSULA 2. VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato corresponde a la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($2.334.006.147,80) M/CTE, IVA INCLUIDO.**

CLÁUSULA 3. FORMA DE PAGO El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA mediante pagos parciales, de acuerdo con el servicio de transporte escolar efectivamente prestado y debidamente acreditado durante la ejecución contractual.

El valor de cada pago se determinará teniendo en cuenta el número de estudiantes efectivamente transportados, los días de servicio efectivamente prestados y las rutas ejecutadas, sin superar los valores unitarios establecidos para cada ruta ni el presupuesto oficial del contrato.

Para efectos de cada pago, el contratista deberá presentar, como mínimo:

- factura electrónica o documento equivalente, cuando corresponda;
- informe de ejecución correspondiente al periodo objeto de cobro;
- planillas de Registro y Control Diario de Estudiantes Transportados, debidamente diligenciadas, suscritas y validadas conforme al procedimiento establecido;
- registros fotográficos y demás evidencias que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio;
- acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar; y
- demás documentos y soportes requeridos por la supervisión.

El pago estará sujeto a la verificación y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, quien deberá constatar la correspondencia entre las rutas ejecutadas, estudiantes transportados, días efectivamente prestados y soportes presentados.

No serán reconocidos para efectos de pago los días, estudiantes, rutas o servicios que no se encuentren debidamente acreditados. Esta regla ya guarda correspondencia con las obligaciones específicas incorporadas en el estudio, según las cuales el contratista debe acreditar para cada pago los estudiantes y días efectivamente atendidos.

Los pagos estarán igualmente sujetos a las retenciones, descuentos e impuestos legalmente aplicables, así como a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a los demás procedimientos presupuestales y de tesorería correspondientes.

Cuando resulte aplicable el mecanismo previsto en el Convenio Interadministrativo No. 16 de 2026 para efectuar el giro de los recursos directamente al operador mediante endoso, este procederá únicamente previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho Convenio, de la autorización administrativa correspondiente y de la certificación de cumplimiento expedida por la supervisión.

En todo caso, el valor del contrato constituye un presupuesto máximo, por lo cual el Municipio no estará obligado a ejecutar o pagar la totalidad de su valor si el servicio efectivamente prestado y acreditado resulta inferior.

CLÁUSULA 4. COMPROMISO PRESUPUESTAL. El municipio se obliga a constituir a favor del Contrato registro presupuestal por valor **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($2.334.006.147,80) M/CTE**. Con cargo a los siguientes Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

2026001503 del 05 de octubre de 2026, con Rubro 2.3.2 denominado INVERSION. CCPET. 2.3.2.0202.006 denominado COMERCIO Y DISTRIBUCION, ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS-, SERVICIO DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA fuente 82101112 denominada CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 16 de 2026, por valor de **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($2.334.006.147,80) M/CTE.**

CLÁUSULA 5. PLAZO Y VIGENCIA. El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y se extenderá durante el tiempo necesario para completar los días calendario escolar establecidos para cada una de las rutas objeto del contrato, de conformidad con el anexo técnico, el calendario escolar aplicable y las condiciones de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 16 de 2026.

De acuerdo con el referido Convenio, de las noventa (90) rutas previstas para el Municipio de La Plata, cincuenta y ocho (58) corresponden a una programación de veinte (20) días calendario escolar y treinta y dos (32) a una programación deciento ochenta (180) días calendario escolar, debiendo respetarse para cada ruta el número de días allí establecido.

En todo caso, la ejecución del contrato no podrá exceder el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 16 de 2026 ni las condiciones temporales de ejecución del proyecto que lo sustenta. La Cláusula Tercera del Convenio establece que su plazo de ejecución se cuenta desde la suscripción del acta de inicio y se encuentra vinculado a la finalización del plazo de ejecución o del calendario escolar.

Cuando, por razón de la fecha de inicio del contrato o del calendario escolar, no sea posible ejecutar durante la vigencia 2026 la totalidad de los días previstos para determinadas rutas, su continuidad durante la siguiente vigencia escolar procederá únicamente en la medida en que se encuentre jurídicamente amparada por el plazo vigente del Convenio, las condiciones del proyecto de inversión y la disponibilidad de los recursos correspondientes.

Únicamente serán reconocidos para efectos de pago los días de servicio efectivamente prestados y debidamente acreditados, sin que la programación de veinte (20) o ciento ochenta (180) días genere por sí sola derecho al pago de servicios no ejecutados.

CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Al lado de aquellas connaturales al cumplimiento del objeto contratado, serán obligaciones especiales del Contratista:

6.1.- Obligaciones Generales a Cargo del Contratista.

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de 1991, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y de las particulares que correspondan a la naturaleza del Contrato para el cabal cumplimiento del objeto, el Contratista se obliga al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir integralmente el objeto contractual, dentro del plazo establecido y de conformidad con las especificaciones técnicas, condiciones de ejecución, documentos del proceso, propuesta presentada y demás estipulaciones que formen parte del contrato.
2. Ejecutar el contrato de manera oportuna, eficiente, continua y con la calidad requerida, disponiendo de la capacidad administrativa, operativa, técnica, logística y humana necesaria para el adecuado cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
3. Atender las instrucciones, observaciones y requerimientos impartidos por la supervisión, siempre que se encuentren relacionados con el objeto, alcance y condiciones del contrato, y adoptar oportunamente las medidas correctivas a que haya lugar.
4. Cumplir durante la ejecución contractual las obligaciones laborales y de seguridad social integral, riesgos laborales y aportes parafiscales que legalmente correspondan respecto del personal vinculado a la ejecución del contrato, y acreditar su cumplimiento en la oportunidad y forma exigidas por la Entidad.
5. Asumir por su cuenta y riesgo los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones que legalmente se generen con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo aquellos que expresamente correspondan a la Entidad.
6. Mantener vigentes durante la ejecución del contrato las habilitaciones, autorizaciones, permisos, licencias, seguros, garantías y demás documentos que resulten legalmente exigibles para la prestación del servicio.
7. Presentar los informes de ejecución y demás documentos y soportes requeridos por la supervisión, dentro de los términos establecidos y con información completa, verificable y concordante con el servicio efectivamente prestado.
8. Facilitar el ejercicio de la supervisión, suministrando oportunamente la información y documentación que sea requerida y permitiendo las verificaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas relacionadas con la ejecución contractual.
9. Informar inmediatamente a la supervisión cualquier hecho, novedad, riesgo o circunstancia que pueda afectar la continuidad, seguridad, calidad o adecuada ejecución del servicio, indicando las medidas adoptadas o propuestas para su atención.
10. Obrar con buena fe, lealtad y colaboración contractual, absteniéndose de realizar actuaciones que puedan afectar el cumplimiento del contrato o los fines públicos perseguidos con la contratación.
11. Responder por sus actuaciones y omisiones y por las del personal utilizado para la ejecución del contrato, de conformidad con la ley y las condiciones contractuales.
12. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y sean necesarias para el adecuado cumplimiento de su objeto.

6.2 Obligaciones específicas del contratista.

1. Prestar el servicio de transporte escolar a los estudiantes beneficiarios de las instituciones educativas oficiales del Municipio de La Plata – Huila, de conformidad con las rutas, recorridos, instituciones y sedes educativas, número de estudiantes, días de prestación, frecuencias, puntos y horarios establecidos en los documentos del proceso y demás condiciones técnicas aplicables.
2. Garantizar la cobertura, continuidad, oportunidad y adecuada prestación del servicio durante los días calendario escolar establecidos para cada una de las rutas contratadas, evitando interrupciones injustificadas que afecten el acceso y permanencia de los estudiantes en las instituciones educativas.
3. Recoger y entregar a los estudiantes en los puntos, instituciones, sedes y horarios definidos o autorizados por la Entidad, atendiendo las jornadas escolares y las condiciones particulares establecidas para cada ruta.
4. Ejecutar el servicio con sujeción a los parámetros técnicos y metas establecidos en el proyecto de inversión y en el Convenio Interadministrativo No. 16 de 2026, particularmente en cuanto a instituciones educativas beneficiarias, rutas, recorridos, estudiantes, días de prestación y demás condiciones aplicables.
5. Abstenerse de modificar unilateralmente las rutas, recorridos, horarios, frecuencias, puntos de recogida o entrega, número de estudiantes, días de prestación o cualquier otra condición técnica o económica del servicio. Toda novedad deberá ser informada previamente a la supervisión para que se adelante el trámite correspondiente.

6. Informar de manera inmediata a la supervisión cualquier variación o novedad relacionada con el número de estudiantes, rutas, recorridos, instituciones educativas, condiciones de las vías, jornadas escolares o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la prestación del servicio, suministrando la información y soportes necesarios para su evaluación.
7. Cumplir durante toda la ejecución contractual la normatividad vigente aplicable al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial en la modalidad de transporte escolar, así como las disposiciones en materia de tránsito, seguridad vial y demás regulación que resulte aplicable.
8. Mantener durante la ejecución del contrato las habilitaciones, autorizaciones, permisos y demás condiciones legales requeridas para la prestación del servicio, conforme a lo establecido en el numeral 3.4 del presente estudio previo.
9. Destinar a la ejecución del contrato vehículos que cumplan las condiciones legales, técnico-mecánicas, ambientales, operativas y de seguridad exigibles, teniendo en cuenta las características de cada ruta, las condiciones de acceso y la capacidad requerida para transportar a los estudiantes asignados.
10. Garantizar que los vehículos utilizados en la ejecución mantengan vigentes durante la prestación del servicio los documentos y seguros legalmente exigibles, entre ellos, según corresponda, licencia de tránsito, tarjeta de operación, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual.
11. Garantizar que los vehículos destinados a la ejecución del contrato no superen veinte (20) años de uso, contados a partir de la fecha de su registro inicial, de conformidad con el Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017. En caso de utilizarse vehículos de servicio mixto tipo bus abierto, chiva o bus escalera, cuando legalmente resulte procedente su utilización para la prestación del transporte escolar, estos deberán contar con tarjeta de operación vigente expedida por la autoridad competente y cumplir las demás condiciones, habilitaciones y autorizaciones exigidas por la normatividad aplicable.
12. Realizar oportunamente el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos destinados al servicio, manteniéndolos en condiciones óptimas de funcionamiento y seguridad durante toda la ejecución contractual.
13. Llevar y mantener disponibles los registros de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, para su verificación por parte de la supervisión cuando sean requeridos.
14. Garantizar que cada vehículo cuente con capacidad suficiente para transportar a los estudiantes asignados a la respectiva ruta, sin exceder la capacidad autorizada y sin permitir que ningún estudiante sea transportado de pie o en condiciones que comprometan su seguridad.
15. Portar en los vehículos los distintivos, identificación y demás elementos exigidos para la prestación del transporte escolar, incluida la identificación de la ruta cuando corresponda.
16. Garantizar la seguridad integral de los estudiantes durante el ascenso, desplazamiento y descenso de los vehículos, adoptando todas las medidas necesarias para prevenir situaciones que puedan comprometer su vida, integridad o seguridad.
17. Abstenerse de transportar personas no autorizadas, carga, elementos o sustancias que puedan afectar la seguridad de los estudiantes o interferir con la adecuada prestación del servicio, salvo los adultos acompañantes, personas autorizadas para la atención de estudiantes que lo requieran y las demás excepciones legalmente procedentes.
18. Disponer y mantener durante la ejecución contractual un parque automotor mínimo de noventa (90) vehículos, de conformidad con las tipologías, capacidades y demás condiciones establecidas en el numeral 7.2.5 del presente estudio previo, suficiente para atender integralmente las rutas contratadas.
19. Garantizar que los vehículos destinados a la ejecución del contrato se encuentren debidamente vinculados a una empresa habilitada para la prestación del servicio, ya sea mediante afiliación o a través de convenio empresarial, cuando resulte procedente, de conformidad con los documentos del proceso y la normatividad vigente.
20. Disponer permanentemente de, por lo menos, cinco (5) vehículos adicionales de respaldo, conforme a lo establecido en el numeral 7.2.5 del estudio previo, y contar con un plan de contingencia que permita sustituir de manera inmediata los vehículos que presenten fallas mecánicas, accidentes, inmovilizaciones, vencimiento de documentos o cualquier otra circunstancia que impida su operación, evitando interrupciones en la prestación del servicio.

21. Garantizar, cuando las condiciones de los estudiantes beneficiarios así lo requieran, que los vehículos destinados al servicio cuenten con las condiciones de accesibilidad y seguridad legalmente exigibles para el transporte de estudiantes con discapacidad o movilidad reducida.
22. Asumir el suministro de combustible, mantenimiento, operación, logística y demás elementos necesarios para la adecuada prestación del servicio, sin generar costos adicionales para la Entidad distintos de los establecidos contractualmente.
23. Garantizar que los conductores destinados al servicio cuenten y mantengan vigente la licencia de conducción correspondiente al tipo de vehículo asignado, así: categoría C1 para automóviles, camperos, camionetas y microbuses de servicio público; y categoría C2 para busetas y buses de servicio público, o categoría superior que legalmente habilite la conducción del respectivo vehículo, así como con las demás condiciones y requisitos legalmente exigibles para la prestación del servicio.
24. Vincular y mantener durante la ejecución contractual el personal necesario para la adecuada operación del servicio, incluyendo conductores, adultos acompañantes, coordinador logístico de transporte y demás personal establecido en los documentos del proceso, garantizando el cumplimiento de las obligaciones laborales, salarios, prestaciones sociales, Sistema de Seguridad Social Integral, riesgos laborales y demás disposiciones aplicables.
25. Garantizar la capacitación y orientación del personal destinado a la prestación del servicio en seguridad vial, primeros auxilios, atención de emergencias, mecanismos de seguridad del vehículo, manejo de extintores, atención a estudiantes y demás materias exigibles conforme a la normatividad vigente.
26. Cumplir y aplicar durante la ejecución contractual las medidas, protocolos, instrumentos y condiciones de seguridad vial exigibles para la prestación del transporte escolar, así como las disposiciones que sobre esta materia se encuentren incorporadas en el Convenio Interadministrativo No. 16 de 2026 y en los documentos del proceso.
27. Ejercer control y seguimiento permanente sobre el desempeño de los conductores, adultos acompañantes, coordinador logístico y demás personal destinado a la ejecución contractual, adoptando oportunamente las medidas necesarias para garantizar la correcta, segura y continua prestación del servicio.
28. Garantizar la presencia permanente y obligatoria de un (1) adulto acompañante en cada vehículo destinado a la prestación del servicio de transporte escolar durante la totalidad del recorrido, de conformidad con la regulación vigente aplicable al transporte escolar.
29. Garantizar que el adulto acompañante cumpla las condiciones de experiencia o formación que establezca la normatividad vigente y desarrolle las funciones de cuidado, control y acompañamiento de los estudiantes durante el recorrido, incluyendo su ascenso y descenso seguro del vehículo y las demás responsabilidades propias de esta actividad.
30. Garantizar que, cuando sean transportados estudiantes con discapacidad que requieran condiciones particulares de acompañamiento, el adulto acompañante cuente con la preparación o cualificación requerida para su adecuada atención, conforme a la regulación aplicable.
31. Garantizar que los adultos acompañantes se encuentren debidamente vinculados y afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral durante el término de su participación en la ejecución contractual.
32. Disponer de mecanismos de comunicación que permitan mantener contacto permanente y oportuno con los conductores, adultos acompañantes, personal operativo y supervisión del contrato, especialmente para la atención de novedades y contingencias.
33. Coordinar con la supervisión y las instituciones educativas las actuaciones operativas necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio, sin que dicha coordinación implique autorización para modificar unilateralmente las condiciones contractuales.
34. Atender oportunamente las observaciones, recomendaciones y requerimientos efectuados por la supervisión relacionados con la calidad, continuidad, seguridad y correcta prestación del servicio.
35. Permitir y facilitar las inspecciones y verificaciones que realice la supervisión sobre los vehículos, conductores, adultos acompañantes, documentos, rutas y demás elementos relacionados con la prestación del servicio.
36. Presentar a la supervisión, previo al inicio de la prestación del servicio, y mantener actualizada durante la ejecución contractual, la relación de los conductores, adultos acompañantes y vehículos asignados a cada ruta, junto con los documentos y soportes

exigidos en los documentos del proceso respecto del personal y del parque automotor, incluyendo, según corresponda, afiliaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, licencias de conducción, consultas exigidas, licencia de tránsito, tarjeta de operación, capacidad y características del vehículo y demás documentación aplicable. Cualquier sustitución o modificación deberá ser informada oportunamente a la supervisión.

37. Llevar diariamente y por cada ruta las planillas de Registro y Control Diario de Estudiantes Transportados, identificando como mínimo la institución o sede educativa, ruta, fecha, estudiantes efectivamente transportados y demás información requerida por la Entidad.
38. Garantizar que las planillas de Registro y Control Diario de Estudiantes Transportados sean debidamente diligenciadas, verificadas, validadas y suscritas por la institución educativa, la supervisión o quien corresponda, de conformidad con el procedimiento y condiciones establecidas para la ejecución del contrato y del Convenio Interadministrativo No. 16 de 2026.
39. Presentar junto con las planillas los registros fotográficos y demás evidencias que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio en las diferentes rutas, procurando que los soportes permitan identificar la fecha, ruta y servicio ejecutado.
40. Acreditar para efectos de cada pago el número de estudiantes efectivamente transportados, el número de días efectivamente prestados y las rutas efectivamente operadas, de acuerdo con los mecanismos de seguimiento establecidos por la Entidad.
41. Aceptar que los estudiantes, días, rutas o servicios que no hayan sido efectivamente prestados o que no se encuentren debidamente acreditados mediante los soportes exigidos no serán reconocidos para efectos de pago y darán lugar a los ajustes económicos correspondientes durante la ejecución contractual y, cuando proceda, en la liquidación del contrato.
42. Presentar los informes parciales de ejecución y el informe final que sean requeridos por la supervisión, detallando como mínimo las rutas efectivamente operadas, estudiantes transportados, días de prestación, vehículos utilizados, novedades presentadas y demás información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
43. Acompañar los informes con las planillas de control diario, registros fotográficos, soportes de seguridad social, documentos de los vehículos y demás evidencias requeridas, de manera completa, legible, verificable y concordante con la ejecución reportada.
44. Presentar oportunamente al Municipio todos los documentos, informes, evidencias y soportes que este requiera para acreditar ante el Departamento del Huila la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 16 de 2026 y tramitar los respectivos desembolsos.
45. Informar inmediatamente a la supervisión cualquier circunstancia jurídica, administrativa, contractual u operativa que pueda afectar la ejecución del contrato o la administración de los pagos, incluyendo embargos, cesiones, cambios de representante legal, incumplimientos, inhabilidades sobrevinientes u otras situaciones relevantes.
46. Constituir, mantener vigente, ampliar, modificar o restablecer las garantías contractuales en los términos establecidos en los documentos del proceso y en el contrato.
47. Incluir al Departamento del Huila como cobeneficiario de la garantía que corresponda, en los términos exigidos por el Convenio Interadministrativo No. 16 de 2026.
48. Suscribir las actas, documentos e instrumentos contractuales que resulten procedentes durante la ejecución, terminación y liquidación del contrato.
49. Adoptar oportunamente las acciones correctivas necesarias para subsanar las deficiencias advertidas por la supervisión, sin perjuicio de las actuaciones contractuales a que haya lugar.
50. Cumplir todas las demás obligaciones derivadas de la naturaleza del contrato, de los documentos del proceso, de la propuesta presentada, del Convenio Interadministrativo No. 16 de 2026 y de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

6.3 Obligaciones a Cargo del Municipio de La Plata Huila

Serán obligaciones del Municipio, además de aquellas que corresponde normativamente, las siguientes:

1. Suministrar oportunamente al contratista la información que se encuentre bajo responsabilidad del Municipio y resulte necesaria para la adecuada ejecución del contrato.

2. Coordinar con el Departamento del Huila, las instituciones educativas oficiales y el contratista las actuaciones necesarias para garantizar la adecuada, segura y continua prestación del servicio de transporte escolar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.
3. Designar un supervisor de planta para el contrato de prestación del servicio de transporte escolar e informar al Departamento del Huila su designación y los datos requeridos dentro del término establecido en el Convenio Interadministrativo No. 16 de 2026.
4. Ejercer la supervisión integral del contrato en sus componentes técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, de conformidad con la Ley 1474 de 2011, la normativa aplicable y las condiciones del contrato.
5. Verificar permanentemente que el operador mantenga las condiciones legales requeridas para la prestación del servicio de transporte escolar.
6. Verificar que los vehículos destinados a la operación cumplan las condiciones legales, técnico-mecánicas, de seguridad, capacidad y operación exigibles, así como la vigencia de SOAT, seguros, tarjeta de operación y demás documentos que correspondan.
7. Verificar que los conductores destinados a la prestación del servicio cuenten y mantengan vigente la licencia de conducción correspondiente al tipo de vehículo asignado, así: categoría C1 para automóviles, camperos, camionetas y microbuses de servicio público; y categoría C2 para busetas y buses de servicio público, o categoría superior que legalmente habilite la conducción del respectivo vehículo. Igualmente, verificar el cumplimiento de las demás condiciones aplicables a los conductores, adultos acompañantes y demás personal destinado por el contratista a la prestación del servicio.
8. Efectuar oportunamente al contratista las observaciones, recomendaciones y requerimientos necesarios para garantizar el cumplimiento, calidad, seguridad y continuidad del servicio.
9. Verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social integral, riesgos laborales y aportes parafiscales que correspondan al contratista respecto del personal utilizado en la ejecución, y conservar los respectivos soportes para efectos del seguimiento contractual y del Convenio.
10. Llevar y ejercer los controles necesarios para verificar el cumplimiento efectivo de las rutas, recorridos, jornadas escolares, horarios, número de estudiantes transportados y días de prestación del servicio.
11. Verificar y validar las planillas de Registro y Control Diario de Estudiantes Transportados, registros fotográficos, informes y demás soportes presentados por el contratista.
12. Verificar que el reconocimiento económico corresponda únicamente al servicio efectivamente prestado y debidamente acreditado, de acuerdo con los estudiantes transportados, días de prestación, rutas ejecutadas y demás condiciones contractuales aplicables.
13. Informar oportunamente al Departamento del Huila cualquier variación respecto del número de estudiantes transportados, rutas o demás parámetros aprobados en el proyecto y en el Convenio Interadministrativo No. 16 de 2026, para que se tramite, cuando resulte procedente, el correspondiente acta de novedad y/o ajuste.
14. Abstenerse de autorizar modificaciones que impliquen superar el valor del Convenio Interadministrativo No. 16 de 2026 sin contar previamente con el correspondiente respaldo técnico, jurídico y presupuestal.
15. Consolidar, revisar y presentar al Departamento del Huila los informes parciales y el informe final de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 16 de 2026, con los documentos y evidencias exigidos para cada desembolso.
16. Verificar que la información consignada en los informes, planillas, registros fotográficos y demás soportes sea concordante con la prestación efectivamente ejecutada, antes de su remisión al Departamento.

17. Recibir a satisfacción los servicios efectivamente ejecutados y debidamente acreditados y efectuar los pagos que correspondan, previo cumplimiento de los requisitos contractuales, presupuestales, financieros y de tesorería aplicables y con sujeción a la disponibilidad del PAC.
18. Adelantar los trámites administrativos y financieros necesarios para los desembolsos derivados del Convenio Interadministrativo No. 16 de 2026, atendiendo las condiciones y documentos exigidos por el Departamento.
19. Cuando resulte aplicable el mecanismo previsto en el Convenio, adelantar las actuaciones administrativas necesarias para autorizar el giro de los recursos mediante endoso a favor del operador seleccionado, previo cumplimiento de las condiciones establecidas para dicho desembolso.
20. Dar cumplimiento al presupuesto aprobado y garantizar que los recursos provenientes del Convenio Interadministrativo No. 16 de 2026 sean destinados exclusivamente al cumplimiento de su objeto.
21. Efectuar las declaraciones, retenciones, descuentos y demás obligaciones tributarias que legalmente correspondan al Municipio con ocasión de la ejecución del contrato
22. Verificar que las garantías constituidas por el contratista cumplan las condiciones previstas en los documentos del proceso y en el contrato y que, en los amparos correspondientes, se incluya al Departamento del Huila como beneficiario en los términos establecidos en el Convenio Interadministrativo No. 16 de 2026.
23. Adelantar oportunamente las actuaciones administrativas y contractuales necesarias frente a posibles incumplimientos del contratista, incluyendo requerimientos, multas, declaratorias de incumplimiento, cláusula penal, caducidad o efectividad de garantías, cuando legal y contractualmente correspondan, con observancia del debido proceso.
24. Informar oportunamente al Departamento del Huila las circunstancias relacionadas con embargos, cesiones, cambios de representante legal del contratista, incumplimientos, caducidad, inhabilidades sobrevinientes u otras situaciones que puedan afectar la ejecución o administración de los pagos.
25. Cuando se incorporen recursos propios del Municipio para la ejecución del contrato, asumir las obligaciones presupuestales y financieras derivadas de dichos recursos y observar el orden de aplicación establecido en el Convenio Interadministrativo No. 16 de 2026.
26. Suscribir las actas y demás documentos necesarios para la adecuada ejecución, seguimiento, terminación y liquidación del contrato.
27. Cumplir las demás obligaciones que respecto de la contratación y supervisión del operador se deriven del Convenio Interadministrativo No. 16 de 2026, de los documentos del proceso y de la normativa aplicable.

CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.

El Contratista se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, que deberá acreditar en su oferta, ello durante todo el tiempo de ejecución del Contrato.

Parágrafo Único. - El presente requisito, deberá acreditarse para la realización de cada pago; en el evento en que El Contratista no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al sistema, El Municipio podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones.

CLAUSULA 8. SUPERVISIÓN:

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un supervisor ejercida por la Secretaría de Educación, Cultura, Deporte y Turismo.

La supervisión implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informada al Municipio de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

La Supervisión será responsable de recibir a satisfacción el servicio, autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados. Asimismo, cumplirá las funciones previstas en la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales (GEFSICE- 02) expedido por Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con las obligaciones asumidas por el Municipio en el Convenio Interadministrativo No. 16 de 2026, el supervisor del contrato deberá ser servidor público de planta y el Municipio informará al Departamento del Huila su designación y datos de contacto dentro del término previsto en el referido convenio. Asimismo, corresponderá a la supervisión consolidar y validar los soportes requeridos para los informes y desembolsos del Convenio.

CLÁUSULA 9. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El contrato se ejecutará en el Municipio de La Plata – Huila, específicamente en los recorridos correspondientes a las instituciones educativas, sedes, veredas, sectores y demás puntos de origen y destino definidos para cada una de las rutas de transporte escolar establecidas en el numeral 3.3 – Especificaciones Técnicas del presente estudio previo y en el anexo técnico correspondiente, los cuales hacen parte integral del proceso contractual.

La prestación del servicio deberá realizarse conforme a los recorridos, distancias y demás condiciones establecidas para cada ruta. Cualquier variación que resulte necesaria durante la ejecución deberá ser previamente verificada y autorizada por la Entidad y, cuando corresponda, tramitarse conforme al procedimiento de novedades y ajustes previsto en el Convenio Interadministrativo No. 16 de 2026.

CLÁUSULA 10. EXPEDICIÓN DE GARANTÍAS.

De conformidad con los riesgos identificados en el presente proceso, la naturaleza del servicio a contratar, su cuantía, el número de rutas y estudiantes beneficiarios, las obligaciones laborales asociadas a conductores y adultos acompañantes, así como los riesgos derivados de la operación de vehículos destinados al transporte escolar, la Entidad considera necesario exigir mecanismos de cobertura que garanticen la seriedad de la oferta, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, las obligaciones laborales, la calidad del servicio y la responsabilidad civil extracontractual.

Lo anterior se fundamenta en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, que regulan las garantías en la contratación estatal y permiten cubrir los riesgos derivados de la presentación de la oferta, la celebración y ejecución del contrato y la responsabilidad extracontractual que pueda generarse con ocasión de su ejecución.

En consecuencia, se exigirán las siguientes garantías:

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
Seriedad de la oferta	Póliza de seguros	10% del valor de la oferta, según corresponda	Desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.	X	
Cumplimiento	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Durante el plazo de ejecución y seis (6) meses más, y en todo caso hasta la liquidación del contrato	X	
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Póliza de seguros	10% del valor del contrato	Durante el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más	X	
Calidad del servicio	Póliza de seguros	20% del valor total del contrato	Durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más	X	
Responsabilidad Civil Extracontractual	Póliza de seguros	200 SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a 1.500 SMMLV.	Durante todo el plazo de ejecución del contrato	X	

Nota. 1- Beneficiario adicional – Departamento del Huila: En cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Municipio en el Convenio Interadministrativo No. 16 de 2026, las garantías que constituya el operador deberán incluir al Departamento del Huila como beneficiario, en los términos establecidos en dicho Convenio, particularmente respecto de los amparos de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual. Esta obligación se encuentra expresamente incorporada en el Convenio.

La garantía deberá igualmente ser ampliada, modificada o restablecida cuando se prorrogue el plazo, se adicione el valor del contrato o se reduzca su cobertura como consecuencia de una reclamación, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

Nota 2.- El Contratista deberá restablecer el valor y/o vigencias de los amparos cuando se hayan reducido como consecuencia de las reclamaciones efectuadas por el Municipio.

Nota 3.- En el evento en que se adicione el valor y/o prorrogue el plazo de ejecución del Contrato, el Contratista deberá ampliar el valor y/o vigencia de los amparos, según el caso.

Nota 4.- El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con los requisitos del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Este amparo solo puede ser cubierto mediante un contrato de seguro.

Nota 5.- El hecho de la constitución de la garantía, no exonerará al Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Nota 6.- El Contratista autoriza al Municipio, para que con cargo a las sumas que esta última le adeude, se descuente el valor de las primas de seguro cuando no constituya las garantías, no restablezca. Adicione o prorrogue el valor y/o vigencias de los amparos, del presente numeral.

CLAUSULA 11. MULTAS En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones establecidas a cargo del Contratista, éste autoriza expresamente a El Municipio para imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno (1%) por ciento del valor del contrato, por cada día de retardo, las cuales sumadas entre si no podrán exceder el diez (10%) por ciento del valor total del Contrato, sin perjuicio de que El Municipio pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del Contrato; estos valores podrán ser descontados directamente por El Municipio de las sumas adeudadas al Contratista por razón de este Contrato, si existiere, ó de la garantía de cumplimiento que se haga efectiva.

El Presente Contrato se celebra conforme a lo previsto en La Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; EL Decreto 1082 de 2015 y demás normas que los sustituyan, modifiquen o aclaren y le son aplicables las disposiciones de terminación, modificación, interpretación unilateral y caducidad.

CLAUSULA 12. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo o declaratoria de caducidad el contratista pagará a el municipio a título de indemnización el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de su oferta. esta suma se tendrá como pago definitivo pero parcial de los perjuicios causados Al Municipio por el incumplimiento.

Parágrafo Único. En caso de que El Contratista no pague la suma correspondiente por este concepto, El Municipio podrá descontarla del saldo a favor del contratista, si existiere, o hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

CLAUSULA 13. PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS, PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: Se aplicará procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

Nota 1: El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos que el Municipio adeude al Contratista con ocasión del Contrato.

Nota 2: La imposición de multas, penal pecuniario y/o declaratorio de incumplimiento no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

CLAUSULA 14. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:

El Municipio no adquiere con el Contratista, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral.

CLAUSULA 15. RESPONSABILIDAD: El Contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, frente al Municipio en la ejecución del objeto del Contrato.

CLAUSULA 16. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente del Municipio, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario.

El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del municipio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA 17. INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a mantener indemne Al Municipio de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas por las actuaciones de El Contratista a personas, bienes o terceros ocasionados durante la ejecución del contrato.

CLAUSULA 18. CADUCIDAD El Municipio estará facultado para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley.

CLAUSULA 19. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El Municipio puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del Contrato.

CLAUSULA 20. CESIÓN: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente las obligaciones o derecho derivados del Contrato sin la autorización previa y por escrita del Municipio.

CLAUSULA 21. SUBCONTRATACIÓN El Contratista puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones al Municipio y llevar el debido registro de este tipo de negocios jurídicos.

El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las obligaciones emanadas del Contrato.

CLAUSULA 22. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL El Contratista ejecutará el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre el Contratista o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del Contrato y el Municipio, razón por la cual no tendrá derecho al pago de salarios ni prestaciones sociales de ninguna índole laboral.

CLAUSULA 23. MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONTRATO Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del Contrato debe efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes por escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales, siempre y cuando ello no implique modificación del objeto.

Será requisito indispensable para la ejecución de cualquiera de los actos del presente numeral, además de su perfeccionamiento, la aprobación por parte del Municipio de la ampliación de la garantía única, el pago de los impuestos a los que haya lugar, y los demás que acuerden las partes.

CLAUSULA 24. SUSPENSIÓN TEMPORAL La ejecución del Contrato se podrá suspender por: **1.-** Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para el Municipio. **2.-** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan cumplir las obligaciones del Contrato.

Nota 1: El acta de suspensión debe incluir como mínimo: **1.** Las razones y motivos que justifican la suspensión; **2.** El aval del Interventor; **3.** La fecha estimada en que se reanudará el Contrato.

Nota 2: La suspensión temporal del Contrato no se contabilizará para calcular la vigencia ni el plazo de ejecución del mismo.

Nota 3: Para el reinicio del plazo del Contrato, una vez superada la situación que originó la suspensión, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio.

CLAUSULA 25. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del Contrato

cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA 26. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Municipio con ocasión de la ejecución, interpretación, terminación y liquidación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al envío de la notificación a la otra, de acuerdo al siguiente procedimiento: 1. La etapa de arreglo directo no podrá ser superior a cinco (5) días; 2. Fracasada la etapa anterior, las partes acudirán a solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. El Contratista renuncia a ser constituido en mora.

CLAUSULA 27. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO La Liquidación del Contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Cuando el CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, EL MUNICIPIO podrá liquidarlo en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

CLAUSULA 28. CAUSALES DE TERMINACIÓN El Contrato podrá darse por terminado cuando suceda cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes del contrato, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para el Municipio; 2. Por vencimiento del plazo de ejecución; 3. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato; y 4. Por las demás causales establecidas en la Ley.

CLAUSULA 29. REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Para la ejecución del Contrato se requiere:

- Registro presupuestal.
- Pago de los impuestos a los que haya lugar:
- La aprobación de las garantías por el Municipio
- Suscripción del Acta de Inicio previo cumplimiento de los puntos anteriores.

CLAUSULA 30. DOMICILIO:

Para todos los efectos legales del contrato el domicilio contractual será el Municipio de La Plata – Huila.

Elaboró: Nicolas Andrés Salazar Sánchez
Contratista apoyo a los procesos contractuales
Oficina Asesora Jurídica